

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Marzo 1916).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.027

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Don Agustín de la Serna Ruiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de las facultades que me confiere el artículo 57 del Reglamento de policía y conservación de carreteras aprobado por Real decreto de 3 de Diciembre de 1909 y á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas, he dispuesto que la carga máxima de los vehículos que circulen por las carreteras de Torredonjimeno al Carpio, kilómetros 89 al 48 y Bujalance á Villa del Río, kilómetros 1 al 15, no exceda de 3.000 kilogramos por eje. Esta disposición sortirá sus efectos transcurridos diez días á contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y estará en vigor hasta que se efectúen las reparaciones generales del firme en dichas carreteras aproba-

das por la Dirección general de Obras públicas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del mismo artículo 57 del Reglamento antes citado y para general conocimiento.

Córdoba 7 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Núm. 1.028

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 29 de Febrero de 1916, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Abril de 1916, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la pintura de la parte metálica del puente sobre el Guadalquivir, en la carretera de la estación de Villa del Río á la de Andujar á Villanueva del Duque, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de siete mil doscientas setenta y cuatro pesetas, cincuenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle Madera Alta, número 5 duplicado, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias

de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, hasta el día 7 de Abril, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de la pintura de la parte metálica del puente sobre el Guadalquivir, en la carretera de la estación de Villa del Río á la de Andujar á Villanueva del Duque, en la provincia de Córdoba, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de . . . pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de la pintura de la parte metálica del puente sobre el Guadalquivir en la carretera de la estación de Villa del Río á la de Andujar á Villanueva del Duque, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la

cantidad mínima de doscientas diez y nueve pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Córdoba 7 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.019

Número del expediente 7.353

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Clemente Bouhard, vecino de París, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Febrero de 1916, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias de la mina denominada «El Pelucho», de mineral bismuto, sita en el término de Conquista y paraje llamado Cerro Grande y Camino del Horcajo, lindando con terrenos de don Baltasar Torrico y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Marzo de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina «Pedro y Margarita», propiedad del denunciante, marcada con el núm. 7.298, y desde dicho punto de partida se medirán 400 metros al Sur verdadero 29° S.O. y se pondrá la primera estaca; de primera a segunda S. 60° 5'E. 200; de segunda a tercera S. 29° 5'E. 100; tercera a cuarta S. 60° 5'E. 300; de cuarta a quinta N. 29° 5'E. 200; de quinta a sexta N.

5'E. 100, y de séptima a punto de partida, dirección N. verdadero 60° 5'O. se medirán 100 m., quedando así cerrado el perímetro de las 19 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe interino, J. de la Escosura.

Sección provincial de Pósitos

Circular núm. 1017

Para conocimiento de todos los señores Administradores de los Pósitos, se expresa a continuación el cupo que por contingente del ramo les corresponde satisfacer a cada uno de los Establecimientos de esta provincia por el año 1915, sobre cuyo señalamiento pueden reclamar dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de esta circular, ante la Delegación Regia, por conducto de esta Sección, y les prevengo que transcurrido que sea dicho plazo no se cursará ni admitirá reclamación alguna.

Córdoba a 11 de Marzo de 1916.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.—Rubricado.

Sección provincial de Pósitos

Estado en el que constan el contingente que han de satisfacer los Pósitos de esta provincia, según el movimiento de deudores habido en el pasado año de 1915 y el correspondiente a años anteriores que no ha sido satisfecho por los Pósitos que se citan:

Número de orden	PÓSITOS	Cantidad señalada por 1915	Cantidad que adeudan por anteriores
		Pesetas	Pesetas
1	Adamuz	2.625 64	
2	Aguilar	237 90	1.864 38
3	Alcaracejos	88 54	
4	Almedinilla	58 92	
5	Almodovar del Río	105 21	
6	Añora	86 11	
7	Baena	3.543 34	7.488 97
8	Belalcázar	74 50	
9	Belmez	2.343 05	
10	Benaméjil	488 56	1.783 61
11	Blázquez	63 53	
12	Bujalance	5.629 56	
13	Cabra	1.070 87	
14	Cañete de las Torres	1.156 60	1.426 24
15	Carcabuey	187 24	
16	Carlota (La)	359 52	5.920 24
17	Carpio	79 28	
18	Castro del Río	1.628 08	7.972 78
19	Conquista	64 68	
20	Córdoba	47 03	
21	Doña Mencía	511 45	
22	Dos-Torres	326 16	
23	Encinas Reales	178 89	
24	Espejo	555 52	
25	Espiel	171 57	
26	Fernán-Núñez	284 79	
27	Fuente Obejuna	12 77	
28	Fuente Palmera	323 03	
29	Fuente Tojar	78 97	889 74
30	Guadalcazar	89 53	
31	Granjuela	10 64	
32	Hinojosa del Duque	50 34	
33	Hornachuelos	45 72	
34	Lucena	578 03	
35	Luque	2.912 10	11.866 79
36	Montalbán	89 63	84 83
37	Montemayor	71 01	475 90
38	Montilla	44 30	3.000 41
39	Montoro	220 40	
40	Monturque	2.004 25	
41	Obejo	709 15	
42	Palenciana	916 50	
43	Palma del Río	317 12	
44	Pedro Abad	172 79	
45	Pedroche	175 29	
46	Posadas	502 60	
47	Pozoblanco	651 91	
48	Priego	14 90	
49	Puente Genil	621 68	1.945
50	Rambla (La)	1.514 10	
51	Rute	1.529 75	
52	San Sebastián de los Ballesteros	1.991	4.973 66
53	Santaella	461 23	
54	Santa Eufemia	165 19	4.435 11
55	Torrecaño	81 08	
56	Valenzuela	70 79	
57	Valsequillo	1.858 58	11.074 38
58	Victoria (La)	38 37	
59	Villa del Río	86 24	
60	Villafraña	67 38	
61	Villaharta	4.003 50	
62	Villanueva de Córdoba	53 53	
63	Villanueva del Duque	300 56	
64	Villanueva del Rey	361 04	
65	Villarralto	401 61	
66	Villaviciosa	47 84	
67	Viso	907 75	
68	Iznájar	116 78	
69	Zuheros	163 14	10.378 35
70	TOTALES	1.852 31	
		48.650 99	76.785 16

Córdoba nueve de Febrero de mil novecientos dieciseis.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.—Rubricado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 318

(Continuación al)

Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros

Para realizar éste, el titular firmará el recibo de la cantidad que se le entrega, expresándola de su puño y letra, así como la fecha, al dorso de la parte del impreso en que consignó la petición de los fondos.

Si no supiera ó no pudiera firmar, lo harán en su nombre dos testigos conocidos en la oficina y de arraigo en la localidad, uno de los cuales escribirá el importe del reembolso y la fecha. El Administrador expondrá a continuación el motivo de esa diligencia, en los siguientes términos: «Por no saber ó no poder firmar el interesado lo hacen en su nombre los testigos D. ... y D. ..., conocidos por el que suscribe y personas de arraigo en esta población. Firma del Administrador y sello de fechas».

A la vez, y antes de entregar el importe del reintegro, el Administrador de Correos exigirá la exhibición de la libreta y consignará en ella la siguiente nota a continuación del último asiento anterior: «En ... de ... de ... (fecha), reembolso de tantas pesetas y tantos céntimos (en letra), autorizado por la Caja en ... (fecha de la autorización). El Administrador de Correos de ... (firma y sello)». Al margen de este asiento expresará en guarismos la cantidad reintegrada y restándola del haber líquido precedente consignará el que resulte después de dicha reducción.

Art. 36. Cuando se trate de un reintegro total, la Administración de la Caja, además de expresar en la autorización la cantidad que ha de reembosarse, le unirá una hoja con el extracto de su cuenta, expresando en ella el capital del titular en 31 de Diciembre anterior, las operaciones posteriores y los intereses devengados en el año corriente para determinar el haber líquido completo en la fecha. Esta hoja se entregará al interesado. Además de firmar éste el recibo de la cantidad que se reembolsa en la forma que expresa el artículo anterior, devolverá la libreta al Administrador, y éste después de consignar en ella los intereses no anotados y la inscripción del reintegro, la remitirá a la Caja con la indicación «anulada por saldo».

Ningún pago por reintegro total se hará sin la devolución de la libreta y la inscripción previa de las anotaciones antes expresadas.

Art. 37. Para que pueda verificarse un reembolso parcial, aparte de las limitaciones generales, será preciso que reste en la cuenta del titular, después del reintegro, una peseta como minimum, sin contar los intereses del año corriente

no adicionados aún al capital en la libreta.

Art. 38. Las peticiones de reembolso pueden ser formuladas por un tercero, con autorización del interesado, extendida en el impreso C. 13, que se agregará a la demanda; pero no podrá verificarse el pago a persona distinta del titular, sino en virtud del poder notarial otorgado por éste, que se unirá a la demanda o al recibo, y al cual se hará referencia en la autorización de la Caja.

Cuando el poder autorice al mandatario para sucesivos reintegros, al solicitar estos se hará mención de aquel documento, que quedará archivado en la Administración de la Caja Postal, agregando el apoderado la declaración de no haberle sido revocado hasta la fecha.

Si el poder comprende facultades para otras operaciones extrañas a la Caja, podrá ser devuelto a los interesados que lo soliciten, acompañando una copia literal, previa su confrontación, autorizada por el Jefe del Negociado de Reintegros.

Art. 39. Cuando no conste en la Administración de la Caja la firma del titular, por haberse hecho la primera imposición y la petición de cartilla por un tercero, antes de autorizar el reembolso deberá exigírsele un documento en que conste su firma legalizada por Notario o por una Autoridad judicial o administrativa, o bien la exhibición de la tarjeta postal de identidad.

Aquellos documentos se unirán a la demanda de reintegro; pero si se presenta la tarjeta, bastará que el Administrador de Correos, con relación a ésta, haga la declaración de identidad.

De igual modo se procederá cuando se observen alteraciones entre la firma consignada en la petición de libreta y la que aparezca en la demanda de reintegro.

En todo caso, los Administradores no procederán al pago de los reembolsos sin asegurarse previamente de la identidad de los titulares.

Art. 40. Las mujeres casadas podrán formular las peticiones de reintegros y percibir los reembolsos sin la asistencia de sus maridos, mientras éstos no hagan uso de la facultad que les confiere el artículo 1.388 del Código Civil. La Administración de la Caja sólo tendrá en cuenta las oposiciones de los maridos cuando le sean comunicadas por una Autoridad judicial ante la cual hayan hecho valer aquéllos sus derechos.

Notificada en esta forma la oposición sólo se atenderán las peticiones de las mujeres casadas cuando vayan autorizadas con la conformidad de sus maridos o, si éstos la negasen, con la autorización del Juzgado municipal, que podrá concederla previa comparecencia y con citación de las partes.

La firma del marido, cuando autorice un reintegro, deberá ir acompañada de la justificación de su identidad.

Art. 41. Los menores de edad podrán solicitar sus reintegros sin la intervención de los padres o representantes legales, reputándoseles como emancipados en sus relaciones con la Caja Postal.

También podrán obtener el reintegro los padres del titular, si éste no excede de catorce años.

Art. 42. Las demandas producidas por los asilados en establecimientos públicos o correccionales sólo serán atendidas cuando lleven la autorización o conformidad del jefe del establecimiento.

Cuando se trate de locos o dementes, de sordomudos que no sepan leer ni escribir, de individuos declarados pródigos o que sufran la pena de interdicción civil y cuya situación se haya notificado oficialmente a la Caja, podrán solicitar y obtener los reintegros las personas a quienes legalmente corresponda la administración de sus bienes; pero esta circunstancia deberá acreditarse ante la Caja Postal por medio de documento fehaciente expedido por la Autoridad judicial.

Art. 43. Las peticiones de reintegro y los recibos correspondientes a los mis-

mos, cuando los titulares de las cartillas sean Sociedades, se firmarán por la persona autorizada para estas operaciones por los respectivos Consejos de Administración, Juntas directivas o Razones sociales.

Art. 44. Cuando el capital de una cartilla se haya impuesto por un tercero con limitaciones o aplazamientos para el reintegro, el titular que lo solicite deberá acreditar el cumplimiento de la condición o del plazo.

(Se continuará.)

(«Gaceta» 23 Enero 1916.)

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 1.007

Presupuesto de gastos

Año de 1916.—Mes de Marzo

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.660'23 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 797'01.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.782'19 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 344'38.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 940'83 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 1.100'51.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 624'37.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 6 708'81 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 41'67 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 300.

Capítulo 12.—Resultas, 00'00 pesetas Total, 15.300 pesetas.

En Cabra (Córdoba) a 2 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Pérez Arroyo.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Alcaldía de la M. L. Ciudad de Cabra.

Nota.—En sesión de hoy se ha dado cuenta de la presente distribución de fondos, siendo aprobada por unanimidad.

Cabra 4 de Marzo de 1916.—El Secretario, Joaquín Mora.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Secretaría del Ayuntamiento Cabra.—Es copia.—El Secretario accidental, Manuel Peña.—Visto bueno: El Alcalde accidental, Joaquín Moreno.

Ayuntamiento de Montoro

(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 1.008

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	33.524 47	6.254 58	,	27.269 89
2 Montes.....	,	,	,	,
3 Impuestos.....	15.597 93	8.786 28	,	42.811 65
4 Beneficencia.....	,	,	,	,
5 Instrucción pública.....	,	,	,	,
6 Corrección pública.....	27.001 07	185 34	,	26.815 73
7 Extraordinarios.....	5.626	,	,	5.626
8 Resultas.....	19.047 73	19.047 73	,	,
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	224.151 91	45.060 47	,	179.091 44
10 Reintegros.....	,	,	,	,
Total de Ingresos.....	360.949 11	79.334 40	,	281.614 71
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	58.311 95	8.166 26	,	50.145 69
2 Policía de seguridad.....	12.485 44	1.838 82	,	10.646 62
3 Policía urbana y rural.....	101.863 14	5.105 77	,	96.757 37
4 Instrucción pública.....	8.284 57	49	,	8.235 57
5 Beneficencia.....	2.335	387	,	1.948
6 Obras públicas.....	21.266 60	1.494 09	,	19.772 51
7 Corrección pública.....	15.244 87	3.603 42	,	11.641 45
8 Montes.....	,	,	,	,
9 Cargas.....	128.568 23	12.503 43	,	116.064 80
10 Obras de nueva construcción.....	,	,	,	,
11 Imprevistos.....	5.146 24	1.712 50	,	3.433 74
12 Resultas.....	,	,	,	,
TOTAL DE PAGOS.....	353.506 04	34.860 29	,	318.645 75
EXISTENCIA EN CAJA.....	,	44.474 11	,	,
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	,	79.334 40	,	,

Montoro 29 de Febrero de 1916.—El Contador, Antonio Luna.

Administración Central Ministerio de Estado

Subsecretaría

Núm. 991

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana da cuenta á este Ministerio de la defunción de los súbditos españoles que se expresan en la siguiente relación:

Salvador González Galván, de 31 años de edad, casado, jornalero.

Francisco Torres Lorezán, de 40 años, soltero, se ignora.

Emilio Hospital Alaf, de 37 años, casado, músico.

María Lusa Marto, de 76 años, viuda.

Concepción Suarez Vigil, de 61 años, viuda.

Josefa Alvarez Galán, de 53 años, viuda.

Juan García Pérez, de 50 años, se ignora.

Felipe Pérez Guerrero, de 64 años, casado.

Rosario Infanzón Fernandez, de 23 años, su casa.

Enrique Parada Lopez, de 57 años, casado, comercio.

Luisa Coli Mas, de 39 años, casado, su casa.

Manuel Aram Novoa, de 48 años, casado, jornalero.

Agustín Fernandez Lopez, de 60 años, casado, comercio.

Manuel Radíña Tarnes, de 48 años, casado, idem.

Eugenio Samohamo Mendizábal, de 55 años, carpintero.

José Martino Armas, de 50 años, sastre.

Ginés Fernández, de 55 años, casado, jornalero.

Miguel Hizarrubia Majada, de 43 años, soltero, sastre.

Julia Guerrero Lopez, de 68 años, viuda.

Francisco Mariño Villar, de 60 años, casado, dependiente.

Antonio Mazariis Tor, de 69 años, viudo, cocinero.

José Conovas, de 34 años, soltero, tejedor.

Andrés Baliarda Mariné, de 63 años, se ignora, comercio.

Erasmo Alvarez Conde, de 35 años, casado, dependiente.

Ramon Crespo Montojo, de 72 años, soltero, comercio.

Francisco Menendez Fernández, de 38 años, soltero, idem.

María Molina Romero, de 32 años, soltera, su casa.

Antonio Carrasco, de 43 años, soltero, dependiente.

Isabel Castelló Castelló, de 83 años, viuda, su casa.

Gabriel Peneyó Canoves, de 35 años, casado, jornalero.

José Lopez Ontivero, de 48 años, casado, sereno.

Manuel Loreda Loreda, de 31 años, soltero, dependiente.

José Pardo Gomez, de 51 años, viudo, empleado.

Inocencio Lopez Ralazo, de 18 años, soltero, dependiente.

Angel Cachafeiros Pena, de 48 años, casado, albañil.

Concepción Trujillo Carballo, de 76 años, viuda.

José Megreto Ortiz, de 33 años, soltero, comercio.

José Suarez Martinez, de 38 años, soltero, marinerio.

Manuel Navarro Mate, de 63 años, casado, empleado.

Antonio Casais Lopez de 40 años, soltero, dependiente.

Marcelino Rodriguez Alvarez, de 37 años, casado, comercio.

Sebastián Rodriguez Alvarez, de 43 años, casado, idem.

Francisco Tabal Forriente, de 35 años, soltero, herrador.

Manuel Gutierrez Cepey, de 55 años, dependiente.

Juan Liria Peña, de 65 años, casado, labrador.

Fernando Brito Hernandez, de 63 años, casado, jornalero.

Pío Pérez Hernandez, de 40 años, casado, cocinero.

Luis Lopez Fernandez, de 15 años, dependiente.

Manuel Pulido Campo, de 61 años, soltero, tabaquero.

Juan Bautista Vicente Carreño, de 50 años, casado, jornalero.

Hermenegildo Alvarez de la Campa, de 56 años, soltero, propietario.

Domingo Hernandez Rodriguez, de 38 años, casado, jornalero.

Manuel Fernandez Gonzalez, de 50 años, soltero, comercio.

Juan Estaniz Villaplana, de 70 años, viudo, mecánico.

Jesús Pla Scott, de 53 años, soltero, jornalero.

Aniceto Bergara Linzuain, de 55 años, soltero, labrador.

Manuel Pérez Taboada, de 34 años, soltero, jornalero.

Domingo Expósito Díaz, de 33 años, casado, jardinero.

Felicita Fernandez González, de 35 años, casada, su casa.

Martín Alsola Albisu, de 60 años, viudo, jornalero.

Esteban Pérez Molina, de 35 años, soltero, idem.

Saturnino del Riesgo Argüelles, de 71 años, viudo, empleado.

Josefa Rivero, de 85 años, viuda, su casa.

Constantino López Roldán, de 33 años, casado, carrero.

Sebastián Ferreiro Busto, de 92 años, casado, comercio.

José Rodriguez Diaz, de 54 años, casado, tabaquero.

Manuel Martinez Cordón, de 71 años, soltero, idem.

Jaime Mas Ros, de 64 años, casado, tipógrafo.

(Se continuará).

(«Gaceta» 8 Marzo 1916).

JUZGADOS

BADAJOS

Núm. 1.024

Don Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber al penado Felipe Ruiz Barco, de treinta y un años de edad, hijo de Felipe y María, casado, jornalero, sin instrucción, con antecedentes penales, natural de Lucena y vecino de Encinas Reales, de mala conducta y en rebeldía, que la Audiencia provincial de Badajoz, en sentencia que dictó con fecha de 24 de Enero último, en la causa número 59 de mil novecientos trece, que á dicho sujeto se le siguió por delito de contrabando cuya sentencia fué firme en primero de Febrero siguiente, lo condena como autor de dicho delito, con la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, segunda del artículo diez y siete y onena del diez y ocho, ambos de la ley de tres de Septiembre de mil novecientos cuatro, á ser no llegar el género aprehendido á doscientas cincuenta pesetas y haber sido condenado anteriormente por otro delito de contrabando, á la pena de multa de cantidad de cuatrocientas setenta y siete pesetas, veinte y un céntimos y costas; debiendo sufrir por la parte en que resulta insolvente cuya declaración se aprueba, la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada cinco pesetas por multa, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la condena la mitad del tiempo que ha estado privado de libertad.

Dado en Badajoz á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Francisco Alcántara.—El Secretario Judicial, Licenciado Enrique Moreno.

POSADAS

Núm. 1.009

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veinte y dos de Febrero último, al vecino de Almodóvar del Río, José Gonzalez Castilla, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, P. D., Rafael Fabra.

Señas

Una rucha rucia oscura, de dos años de edad, con una O en la tabla del cuello izquierda, y nalguilavada y herrada con el de El Fénix Agrícola.

LUCENA

Núm. 1.026

Don Mariano de Cáceres y Martinez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de José Lopez Ocaña, natural de Ocaña, de unos veinte y siete años de edad, de regular estatura y carnes, sin bigote ni barba, vestido con pantalón y chaleco de pana negra, blusa con listas blancas y negras, con alpargatas y sombrero con gasa negra. Procediendo igualmente á la busca y ocupación del reloj y manta que á continuación se reseñan, y caso de ser habidos, uno y otra, sean remitidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á siete de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Mariano de Cáceres.—El secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas

Un reloj de plata de una sola tapa y ésta gravada formando rosas, de ocho días cuerda, con cadena de níquel de dos pechos.

Una manta de algodón á cuadros azules y blancos, con una marca encarnada en el pico.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.003

RODRIGUEZ GUTIERREZ, Roque José; hijo de José y de María, de veinte y seis años de edad, casado, minero, natural de Cojallar; domiciliado últimamente en Linares, condenado por la Audiencia de Córdoba, en causa por disparo, á seis meses y un día de prisión correccional; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas á los efectos de la Ley de condena condicional.

Núm. 1.012

CAMPOS VILLAMAYOR, Antonio; de veinte y seis años; domiciliado últimamente en Córdoba, calle San Lorenzo ciento setenta y uno; procesado por atentado y estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión.

Núm. 1.013

ALMUEDO SANCHEZ, Enrique; de veinte y cuatro años, natural de Cazalla de la Sierra; domiciliado últimamente en Córdoba, Postrera, tres, procesado por atentado y estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión.

Núm. 1.014

MARTINEZ Y MARTINEZ Francisco; de veinte y cinco años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Escoberos, cinco, procesado por atentado y estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión.

Núm. 1.015

GARCIA SEGOVIA, Antonio; de diez y ocho años; domiciliado últimamente en Málaga, Mármol, once; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión como procesado por atentado y estafa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6